



**COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, 2018-2021**

CGYAL-053-2018-2021

**H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 23 de julio de 2020, en la sesión número 36 del H. Ayuntamiento de Guanajuato, la Regidora Cecilia Pöhls Covarrubias presentó la iniciativa de reformas y adiciones al **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato, Gto.; Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto.; Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto.; Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto.; Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato; Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato; Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato, Gto.; Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; y, Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, misma que el Pleno instruyó sea radicada a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su revisión y dictaminación correspondiente.



SEGUNDO. Con fecha 23 de julio de 2020 se recibió en la oficina de Síndicos y Regidores el oficio DFE/235/2020 signado por el Secretario del H. Ayuntamiento, Dr. Héctor Enrique Corona León, mediante el cual fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos para su estudio, análisis y en su caso dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de la citada Comisión, la propuesta del siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en cumplimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 239 fracción V y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como por lo estipulado en los artículos 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, se declara competente para conocer sobre el asunto de mérito, así como para su estudio y dictaminación.

Segundo. Resulta procedente la reforma de los artículos 3 fracciones I y V; 10; 39 fracción IX; y se adiciona la fracción X al artículo 39 del **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;**

Tercero. Resulta procedente la adición de la fracción VI al artículo 2; y la reforma al artículo 11 fracción XI del **Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato;**

Cuarto. Resulta procedente la adición al artículo 3 de un párrafo cuarto; al artículo 5 la fracción IX; un artículo 13 bis; al artículo 47 la fracción X para recorrer la actual y

subsecuentes quedando como fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; al artículo 49 la fracción IX, para recorrer la actual y subsecuentes quedando como fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; y la reforma a los artículos 37 y 49 párrafo primero del **Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y bebidas para el Municipio de Guanajuato;**

Quinto. Resulta procedente la adición a los artículos 7 y 9 con un segundo párrafo en cada numeral del **Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto.;**

Sexto. Resulta procedente la adición a los artículos 79 con una fracción XI; 148 una fracción XII recorriéndose la actual para pasar a ser XIII; y 288 con un párrafo al tabulador de infracciones del **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato;**

Séptimo. Resulta procedente la adición a los artículos 3 con una fracción XXXIV; 19 con un segundo párrafo, 152 con una fracción XI recorriéndose la actual para pasar a ser XII; 156 adicionándose una fracción XXXIII y recorriéndose la actual para pasar a ser XXXIV; 169 con una fracción XV recorriéndose la actual para pasar a ser XVI; 226 adicionando dos párrafos al tabulador de multas; y la reforma al artículo 5 primer párrafo del **Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato;**

Octavo. Resulta procedente la adición a los artículos 11 con una fracción V y recorriéndose la actual para ser la VI; 19 con un segundo párrafo a la fracción I; un artículo 25 bis; 27 con un segundo párrafo; un artículo 45 bis; y un artículo 84 bis; y la reforma al artículo 25 del **Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato;**



Noveno. Resulta procedente la adición al artículo 3 de los párrafos segundo, tercero y cuarto del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Guanajuato, Gto.**; y

Décimo. Resulta procedente la adición del artículo 5 bis; una fracción IX al artículo 18 recorriéndose la actual para pasar a ser fracción X; al artículo 19 la fracción XI; al artículo 30 un párrafo segundo; al artículo 39 la fracción III recorriéndose la actual para ser IV; al artículo 66 la fracción III recorriéndose la actual para ser IV del **Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto.**

Décimo Primero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 14 de enero de 2021
Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO

CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA

ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA



VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA

ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR



ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.; REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.; REGLAMENTO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR PRESTADORES DE SERVICIOS CON VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.; REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.; REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO; REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO; REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.; REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO.; Y, REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Exposición de motivos

En el mes de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró una emergencia sanitaria de salud pública por el brote del SARS-COV2 (COVID19) instando a todos los países a tomar medidas de contención, vigilancia, detección temprana, aislamiento y manejo de los casos, seguimiento de contactos y prevención de la propagación entre otros.

En el mes de marzo del año en curso, se emitió el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General, reconoce la epidemia de enfermedad (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 del mismo mes y año.



El 27 de marzo del año en curso, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud (CESSA), en ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Gubernativo número 87 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 9 de julio de 2004, en su artículo 2 fracción I, emitió el acuerdo CESSAEO/250320/5/4 mediante el cual se reconoce la epidemia causada por la enfermedad del virus SARS.CoV2 (COVID19) en México y Guanajuato, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General, emitió el acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus (COVID19), el cual se publicó en igual fecha en el Diario Oficial de la Federación.

El Comité Estatal para la Seguridad en la Salud, es la instancia encargada del análisis, definición, coordinación, seguimiento y la evaluación de las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad en salud, de las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud, con el objeto de contribuir al establecimiento de un blindaje de atención y prevención, así como los instrumentos capaces de abordar de forma rápida, ordenada y eficazmente las urgencias epidemiológicas y desastres.

Hoy el mundo es otro, y para poder transitar en la vía pública, uso del transporte público, así como acudir a espacios comerciales, festividades, eventos o a centros laborales, se requiere generar estrategias que nos alejen de algún contagio del citado virus; por lo que las dinámicas sociales han cambiado y las herramientas virtuales han mantenido la comunicación entre las personas para seguir abordando sus actividades laborales y productivas.

En los tres órdenes de gobierno se refuerzan las medidas de salubridad e higiene como son el uso de cubrebocas, “quédate en casa”, el lavado de manos, el distanciamiento social, la limpieza de superficies y el aislamiento en caso de contagio.



El derecho a tutelar y proteger la salud se encuentra consagrado en la Carta Magna, pero también en los Tratados Internacionales de los que México es parte, en un derecho fundamental de primera generación y esencial para el desarrollo de la vida humana.

En ese contexto constitucional es que se proponen reformas de manera general, para incluir en la norma municipal, conceptos como: emergencia sanitaria, contingencia y pandemia, así definido por las Leyes Generales de Salud y de Protección Civil, de los ordenamientos estatales de la materia y de las disposiciones generales que emiten el Consejo Nacional de Protección Civil, Comité Estatal de Seguridad de Salud, y el Consejo Municipal de Protección Civil, entre otros.

El pasado 10 de julio de 2020, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, dictó diversas medidas de salud pública de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Guanajuato, a fin de contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) para los guanajuatenses y también para quienes transiten por el territorio del estado.

Estas medidas son la obligatoriedad del uso de cubrebocas o mascarilla para todas las personas que se encuentren en espacios públicos abiertos y cerrados y se reiteran las medidas de etiqueta respiratoria y prácticas de higiene personal.

Aunado a lo anterior, el 8 de diciembre de 2020 el Citado Comité Estatal emitió nuevas medidas de salud y reiterar otras de observancia obligatoria, con independencia del color del semáforo de reactivación económica, haciendo énfasis en el uso obligatorio del cubrebocas.

Por ello, resulta imprescindible que las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad se adapten a las necesidades apremiantes, dependiendo de la situación en cada espacio y tiempo.

Por lo anterior, se incorpora a esta iniciativa, el marco jurídico necesario para que sean estas disposiciones las que marquen las reglas de conducta y medidas necesarias para salvaguardar la integridad, salud y vida de las personas que son el centro de todo gobierno y de toda actividad humana.

Además, se propone fijar sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones de salud que emitan las autoridades, sobre todo aquellas que establezcan medidas sanitarias en espacios públicos, donde son lugares de riesgo para el contagio de enfermedades.

Por las anteriores consideraciones se proponen diversas modificaciones a los ordenamientos siguientes:

1. **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato, Gto.;** **Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, con el objeto de establecer los conceptos de salud y la integridad física o poner en riesgo la salud como parte de las finalidades del Bando; asimismo, se establece de forma expresa que en la convivencia social debe privilegiarse la protección a la salud y se establecen sanciones para quien no acate las disposiciones;
2. **Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, por ser el ordenamiento que regula la operación de lugares concurridos, pero también por todos los comerciantes y el movimiento diario de personas y productos dentro del mercado; se establecen de igual manera obligaciones para los concesionarios para acatar las disposiciones que establezca la autoridad;
3. **Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y bebidas para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, por contemplar espacios de contacto constante y de circulación de personas en un lugar en el que se puedan generar alto riesgo de contactos, es por ello que

se establecen medidas o protocolos de actuación a fin de mantener con higiene y sanidad dichos establecimientos con obligaciones para los vendedores y sanciones en caso de incumplimiento;

4. **Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, a fin de que el municipio regule el número de personas que puedan presenciar un espectáculo; así como las medidas adicionales que se implementarán en materia de sanidad para estos espectáculos y festejos.
5. **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato**, a fin de establecer la obligatoriedad para que los conductores que viajan con al menos una persona más asuman adicionalmente medidas de salubridad e higiene dentro del vehículo, estableciéndose sanciones que van desde los 10 a los 50 UMAS;
6. **Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato**, por la razón de que es el medio en el que incurren cientos de personas diariamente y es un lugar de alto riesgo de contagio, toda vez que hay mucha movilidad y sobre todo lugares donde el virus puede permanecer y contagiarse entre diversas personas, haciendo de esto un contagio colectivo; se incluye a la Dirección de Salud como autoridad auxiliar responsable; se establecen obligaciones para los concesionarios y usuarios del transporte; y finalmente se establecen sanciones que van desde 30 a 60 UMAS para concesionarios y de 10 a 30 UMAS para operadores del transporte público, quienes son los primeros obligados en aplicar las disposición normativa municipal;
7. **Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato, Gto.**, con la finalidad de que dentro de dichos recintos se establezcan medidas adicionales de salubridad e higiene, de conformidad a las disposiciones emitidas por las autoridades de salud de los tres órdenes de Gobierno. Se establece además en caso de una Declaración de Emergencia

Sanitaria, la conformación de un equipo multidisciplinarios que trabaje en coordinación para ampliar espacios de las criptas, establecer medidas adicionales de salubridad, prever espacios para difuntos COVID-19 entre otras. De igual manera se impone sanciones que van desde los 10 a 30 UMAS a quienes incumplan las previsiones referidas;

8. **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.**, para hacerlo acorde a la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de posibilitar las sesiones de los Ayuntamientos y Comisiones bajo la modalidad a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas;
9. **Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, en virtud de que se trata de espacios en que concurren tanto el personal que ahí labora como por los clientes que acuden a dichos establecimientos; en los cuales en ocasiones se pone en riesgo la salud al no contar con medidas ni protocolos uniformes de salubridad e higiene que permitan tener la misma seguridad en salud en todos los establecimientos.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente aprobar, la reforma de los artículos 3 fracciones I y V; 10; 39 fracción IX; y se adiciona la fracción X al artículo 39 del **Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 182 segunda parte, de fecha 13 de noviembre de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 3. Las finalidades específicas ...

I. Preservar la ciudad como espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a convivir y a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones de salud y ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

II. a IV. ...

V. Prever las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas que puedan perturbar, lesionar, poner en riesgo o deteriorar tanto la propia integridad física, salud, como la convivencia ciudadana y bienes que se encuentran en el espacio público.

Artículo 10. Todas las personas a las que se refiere el artículo 6 tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del Municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la salud, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 39. Son infracciones que ...

I. a VIII. ...

IX. Atentar o poner en riesgo la salud, la integridad física de las personas, al no acatar las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad, que impongan las autoridades competentes, frente a situaciones de una emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, declaradas por las autoridades componentes; y

X. Todas aquellas que estén en contra de la salud general.

SEGUNDO. Es procedente la adición de la fracción VI al artículo 2; y la reforma al artículo 11 fracción XI del **Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 28 tercera parte, de fecha 18 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de ...

I. a V. ...

VI. Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad: aquellas disposiciones que emita la autoridad competente ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas dentro de los mercados públicos.

Artículo 11. Son obligaciones de ...

I. a X. ...

XI. Atender las observaciones que las autoridades señalen, sobre todo en los casos de emergencias sanitarias, contingencia o pandemia, declaradas por la autoridad.

XII. a XVI. ...

TERCERO. Es procedente la adición al artículo 3 de un párrafo cuarto; al artículo 5 la fracción IX; un artículo 13 bis; al artículo 47 la fracción X para recorrer la actual y subsecuentes quedando como fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; al artículo 49 la fracción IX, para recorrer la actual y subsecuentes quedando como fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; y la reforma a los

artículos 37 y 49 párrafo primero del **Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y bebidas para el Municipio de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 64 segunda parte, de fecha 11 de agosto de 1995, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos ...

Reglamento: El Reglamento ...

Dirección: La Dirección ...

Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad: aquellas disposiciones que emitan las autoridades competentes ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas en la vía pública.

Vía pública: Espacio ...

Giro: Actividad preponderante ...

Establecimiento: Local comercial ...

Prestador: El responsable ...

Artículo 5. Son Autoridades en ...

I. a VIII. ...

IX. La Dirección de Salud.

Artículo 13 bis. La Dirección de Salud establecerá protocolos de actuación para la aplicación de las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad, los cuales ejecutará en coordinación con la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos y la Secretaría

Artículo 37. El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el Reglamento deberá sujetarse a lo previsto por la normatividad, así como a las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad, y contará con los servicios de seguridad e higiene que establezcan otras disposiciones legales aplicables y las normas técnicas correspondientes.

Artículo 47. Son obligaciones del ...

I. a IX. ...

X. Respetar y acatar las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que emitan las autoridades competentes;

XI. Notificar a la Dirección cuando se pretenda suspender la explotación del giro;

XII. Evitar en todo momento cualquier ruido excesivo o molesto en el área de trabajo;

XIII. En su caso, contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida;

XIV. Conservar en el domicilio del establecimiento y en lugar visible el documento original de la licencia de funcionamiento o bien una copia certificada del mismo;

XV. Sujetarse al horario que establezca el Reglamento respectivo;

XVI. Guardar y hacer guardar el orden dentro del establecimiento y en su caso, notificar a la autoridad correspondiente la comisión de delito o infracciones;

XVII. Facilitar las inspecciones a las Autoridades municipales proporcionándoles en el momento que lo soliciten la documentación comprobatoria así como permitir el acceso a cualquier área que tenga comunicación con el establecimiento;

XVIII. Entregar los documentos que solicite la Dirección para actualizar los registros y padrones;

XIX. Prestar los servicios sujetándose estrictamente al giro que establece el permiso; y

XX. Aquellas otras que señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 49. Se aplicarán sanciones entre 10 y 100 UMAS vigentes a los prestadores que:

I. a VIII.

IX. No respetar y acatar las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que emitan las autoridades competentes;

X. Por no respetar las dimensiones establecidas en el permiso;

XI. Por no dar aviso de la suspensión de actividades;

XII. Por tener olores, música o sonido que en cualquier forma cause molestias a los transeúntes o vecinos;

XIII. Por no contar con la licencia de funcionamiento expedida para aquellos casos que señala la fracción primera del Artículo cuarto del Reglamento, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y en el Reglamento de Giros Comerciales y Prestadores de Servicios para el Municipio de Guanajuato;



XIV. Por no respetar el horario permitido;

XV. Por impedir o entorpecer las visitas de inspección al personal debidamente acreditado de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las disposiciones penales correspondientes;

XVI. Por no respetar el giro;

XVII. Por transferir a otra persona el permiso;

XVIII. Por impedir el libre tránsito dentro de la zona autorizada;

XIX. Por instalar mesas de billar, video-juegos, futbolitos o similares;

XX. Por permitir el acceso a personas en notorio estado de ebriedad; y

XXI. Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

CUARTO. Es procedente la adición a los artículos 7 y 9 con un segundo párrafo en cada numeral del **Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95 segunda parte, de 29 de noviembre de 1994, para quedar como sigue:

Artículo 7. Por cupo se ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será sujeto a modificación cuando la autoridad competente emita disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad, ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas para lo cual la Dirección de



Fiscalización y Control de Reglamentos, en coordinación con las Direcciones de Protección Civil y de Salud aplicarán las disposiciones dictadas.

Artículo 9. Por sanidad se ...

En casos de una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, las autoridades podrán establecer medidas adicionales de sanidad.

QUINTO. Es procedente la adición a los artículos 79 con una fracción XI; 148 una fracción XII recorriéndose la actual para pasar a ser XIII; y 288 con un párrafo al tabulador de infracciones del **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 155 segunda parte, de fecha 05 de agosto de 2019, para quedar como sigue:

Artículo 79. Los conductores de...

I. a X.

XI. Ante una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas, los conductores que viajen con más de dos personas, deberán respetar las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que para tal efecto dicte la autoridad competente.

Artículo 148. Son obligaciones de ...

I. a XI. ...

XII. Atender las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que dicte la autoridad competente una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas; y,

XIII. Las demás que se deriven de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de este reglamento.

Artículo 288. La contravención a ...

TABULADOR DE INFRACCIONES

CONCEPTO	UMA (Unidad de Medida y Actualización)		REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (FUNDAMENTACIÓN)
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No atender las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que dice la autoridad competente una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas.	10	50	Artículo 148, fracción XII

SEXTO. Es procedente la adición a los artículos 3 con una fracción XXXIV; 19 con un segundo párrafo, 152 con una fracción XI recorriéndose la actual para pasar a ser XII; 156 adicionándose una fracción XXXIII y recorriéndose la actual para pasar a ser XXXIV; 169 con un fracción XV recorriéndose la actual para pasar a ser XVI; 226 adicionando 2 sanciones; y la reforma al artículo 5 primer párrafo del **Reglamento de Transporte**

Público para el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153 octava parte, de fecha 23 de septiembre de 2016, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad: aquellas disposiciones que emita la autoridad competente ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas.

Artículo 5. Son autoridades auxiliares en materia de transporte, las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de Obra Pública, de Atención a la Mujer Guanajuatense, Dirección de Protección Civil, la Comisaría de Policía Preventiva, la Dirección de Salud, y los Jueces Calificadores.

Las Direcciones Generales ...

Artículo 19. Para garantizar la ...

A fin de salvaguardar la salud de los usuarios, la autoridad emitirá las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad, que deberán cumplir los usuarios del servicio de transporte y los concesionarios.

Artículo 152. Los usuarios del ...

I. a X. ...

XI. Respetar y atender las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad a fin de salvaguardar su salud y la de los demás usuarios; y

XII. Las demás que se establezcan en la Ley y este Reglamento.

Artículo 156. Son obligaciones de ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Respetar y atender las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad a fin de salvaguardar su salud y la de los demás usuarios; y

XXXIV. Las demás que señale la Ley y este Reglamento.

Artículo 169. Los operadores de ...

I. a XIV. ...

XV. Respetar y atender las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad a fin de salvaguardar su salud y la de los demás usuarios; y

XVI. Las demás que se deriven de la Ley y este Reglamento.

Artículo 226. Para la imposición ...

Por violaciones de los concesionarios y permisionarios a los artículos: Monto de la sanción en UMA (Unidad de Medida de Actualización)

CONCEPTO	UMA (Unidad de Medida y Actualización)		REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (FUNDAMENTACIÓN)
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No respetar y atender las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad a fin de salvaguardar su salud y la de los demás usuarios.	30	60	Artículo 156, fracción XXXIII

Por violaciones de los operadores a los artículos: Monto de la sanción en UMA (Unidad de Medida de Actualización)

CONCEPTO	UMA (Unidad de Medida y Actualización)		REGLAMENTO DE MOVILIDAD PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO (FUNDAMENTACIÓN)
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No respetar y atender las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad a fin de salvaguardar su salud y la de los demás usuarios.	10	30	Artículo 169, fracción XV

SÉPTIMO. Es procedente la adición a los artículos 11 con una fracción V y recorriéndose la actual para ser la VI; 19 con un segundo párrafo a la fracción I; un artículo 25 bis; 27 con un segundo párrafo; un artículo 45 bis; y un artículo 84 bis; y la reforma al artículo 25

del **Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 56 sumario, de fecha 07 de abril de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 11. Compete a la ...

I. a IV. ...

V. Coordinarse con la Dirección para la debida aplicación de las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que emita la autoridad competente ante una situación declarada de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia de carácter obligatorio para salvaguardar la integridad y salud de las personas; y

VI. Las demás que se señalen otras disposiciones en la materia.

Artículo 19. Para el funcionamiento ...

I. Cumplir los requisitos ...

En el caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia se deberá además atender a las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que dicte la autoridad competente a fin de salvaguardar la integridad de las personas en los Panteones.

II. a VII. ...

Artículo 25. - Los panteones deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas que establecen la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25 bis. En el caso de una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia se conformará un equipo multidisciplinario de la administración pública municipal que trabaje en coordinación, a fin de procurar y atendiendo a la disposición presupuestal, lo siguiente:

- I. Un mayor número de espacios para resguardo y disposición final de los cadáveres;
- II. Establecer un menor tiempo de resguardo de los cuerpos a fin de evitar la afectación a la familia y riesgos biológicos;
- III. Ampliar los espacios para criptas dentro de los panteones;
- IV. Agilizar los trámites administrativos municipales para el depósito de cadáveres en los panteones;
- V. Limitar el número de personas que asistan a los panteones;
- VI. Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados, se les dará el tratamiento que marca la Ley aplicable.

Artículo 27. En los panteones ...

Cuando se trate de una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia se tendrá que establecer medidas adicionales de limpieza y sanitización conforme a las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad emitidas por las autoridad.

Artículo 45 bis. En el caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, para las inhumaciones inmediatas, ya sea en fosa individual o colectiva, se debe cumplir con la premisa de un adecuado manejo del cuerpo, respeto y consideración con los deudos, así como garantizar la trazabilidad e identificación plena del cadáver, el

registro de las tumbas, la delimitación y aislamiento de las áreas seleccionadas para la disposición, con apego a las medidas de protección personal.

Artículo 84 bis. En caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, a la persona que no acate las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que señala el presente Reglamento, se le aplicará una sanción de 10 a 30 UMAS.

OCTAVO. Es procedente la adición al artículo 3 de los párrafos segundo, tercero y cuarto del **Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 106 segunda parte, de fecha 02 de julio del 2004, para quedar como sigue:

Artículo 3.

La Cabecera Municipal ...

Las sesiones podrán celebrarse a distancia, solo por causas excepcionales o justificadas, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad competente en la materia y que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del Ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la ley y reglamentos correspondientes. Para la firma de los acuerdos se podrá hacer uso de la firma electrónica.

El párrafo anterior también aplicará para las entidades paramunicipales y órganos desconcentrados.

Las sesiones solemnes y la de instalación del Ayuntamiento no podrán realizarse a distancia.

NOVENO. Es procedente la adición del artículo 5 bis; una fracción IX al artículo 18 recorriéndose la actual para pasar a ser fracción X; al artículo 19 la fracción XI; al artículo

30 un párrafo segundo; al artículo 39 la fracción III recorriéndose la actual para ser IV; al artículo 66 la fracción III recorriéndose la actual para ser IV; del **Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95 segunda parte, de fecha 29 de noviembre de 1994, para quedar como sigue:

Artículo 5 bis. En los casos de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en coordinación con las Direcciones de Protección Civil y de Salud aplicarán y verificarán que se cumplan con las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que se emitan por la autoridad competente.

Artículo 18. Son obligaciones de ...

I. a VIII. ...

IX. Acatar las disposiciones sanitarias, de higiene y salubridad que emita la autoridad en los casos en que exista una declaración de emergencia sanitaria, o pandemia, para lo cual deberán de establecer protocolos dentro de los establecimientos para el personal que ahí labora, así como para las personas que acudan a sus instalaciones.

X. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 19. Se prohíbe a ...

I. a X. ...

XI. En caso de declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, la autoridad competente emitirá disposiciones obligatorias adicionales a las establecidas en el presente artículo.

Artículo 30. La Dirección de ...

Frente a una declaración de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos al realizar las visitas de inspección podrá hacerse acompañar del personal de las Direcciones de Protección Civil y de Salud.

Artículo 39. El Presidente y ...

I. a II. ...

III. Cuando reiteradamente se infrinjan las disposiciones sanitarias establecidas en el artículo 18 fracción IX de este Reglamento;

IV. Cuando se violen sistemáticamente las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 66. Son obligaciones de ...

I. a II. ...

III. Cumplir y acatar las disposiciones sanitarias de higiene y salubridad que durante una declaratoria de emergencia sanitaria, contingencia o pandemia determine la autoridad; y

IV. Las demás que le señalen otras Leyes y Reglamento.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, a 14 de enero de 2021
Integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos

JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO

CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA

ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA

VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA

ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR